

contra «Gruymaq, S. L.», «Mutua Gallega de Accidentes de Trabajo», Instituto Nacional de la Seguridad Social y Tesorería General de la Seguridad Social, y en consecuencia confirmamos la sentencia recurrida. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia previéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma a la empresa demandada «Gruymaq, S. L.», actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander, 22 de junio de 2000.—La secretaria en sustitución, Amparo Colvee Benlloch.

00/7377

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Social

Notificación de sentencia en recurso de suplicación, expediente número 603/00.

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria en sustitución de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria,

Doy fe y testimonio: De que en el recurso de suplicación seguido ante esta Sala bajo el número 603/00 interpuesto por «César Bolado CB», contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria, en autos número 598/99 sobre extinción de contrato, seguidos a instancia de Gobierno de Cantabria, contra la empresa recurrente y otros, se ha dictado por la Sala de lo Social sentencia con fecha 22 de junio de 2000, cuyo fallo dice: Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «César Bolado CB» contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Tres de Cantabria en fecha 4 de febrero de 2000, en virtud de demanda formulada por la Dirección General de Trabajo de Cantabria sobre procedimiento de oficio y, en su consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Condenamos a la parte recurrente a abonar al letrado de la parte actora honorarios por importe de 30.000 pesetas. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia previéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia, la pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado don Alfredo Álvarez Canales, actualmente en paradero desconocido, mediante su publicación en el BOC, expido y firmo el presente, en Santander, 26 de junio de 2000.—Firma ilegible.

00/7417

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera

Notificación de auto en recurso de apelación, expediente número 279/00.

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 279/00, dimanante de autos de juicio de menor cuantía del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de

Santoña, seguido a instancia, como parte apelante, de «Barclays Leasing, S. A.», no personada, y apelados don Rafael Guimón de la Osa, representado por el procurador señor Mantilla Rodríguez y defendido por el letrado señor Águila Urkidi, y también como apeladas «Pabibasa, Sociedad Limitada», no personada, y «El Pinaruco de Noja» (ésta última en rebeldía), a quienes se les hace saber la resolución recaída de en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Se declara desierto el presente recurso de apelación interpuesto por «Barclays Leasing, S. A.», y firme la sentencia de 29 de julio de 1999 dictada por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número uno de Santoña en los autos referenciados, con expresa imposición de costas a la parte apelante.

Así, por este auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para su publicación en el BOC, expido el presente, en Santander, 8 de junio de 2000.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

00/6955

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera

Notificación de sentencia en autos de incidente, expediente número 118/98.

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 118/98 dimanante de autos de incidente del Juzgado de Primera Instancia Tres de Santander seguido a instancia como parte apelante «Carrocerías Ballestas y Basculantes Martín, S. A.», representada por la procuradora señora Díez Garrido, defendida por el señor Martínez Gómez y apelada «Banco Bilbao Vizcaya», representada por el señor Mantilla Rodríguez, defendida por el señor Balbuena Tebar y don Eduardo Francisco Llanillo Bedia (en rebeldía en esta alzada), a quien se les hace saber la resolución recaída de fecha 3 de abril de 2000 en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que desestimando el recurso de apelación interpuesto por «Carrocerías, Ballestas y Basculantes Martín, S. A.», contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander, debemos confirmar y confirmamos la misma con imposición a la recurrente de las costas de esta alzada.

Y para su publicación en el BOC expido el presente, en Santander, 19 de junio de 2000.—El presidente, Javier de la Hoz.—La secretaria, María García Melón.

00/7418

AUDIENCIA PROVINCIAL DE CANTABRIA

Sección Primera

Notificación de sentencia en juicio de menor cuantía, expediente número 458/97.

En méritos de lo dispuesto en el rollo de apelación número 702/98 dimanante de autos de juicio de menor cuantía 458/97 del Juzgado de Primera Instancia Número seis de Santander seguido a instancia como apelante de «Seguros Aurora», defendida por el letrado señor Zamora Rivero y representada por la procuradora señora Valencia Paz, y apelados Ayuntamiento de Camargo, representado por el procurador señor Ruiz Canales y defendida por el letrado señor Cobo Rivas; «Almacenes Lavín, S. A.», representada por el señor Ruiz Aguayo y defendida por el señor Pérez del Olmo; don José María González Rueda, representado por el señor Mantilla Rodríguez, defendido por la señora Bravo Ruiz, y empresa «Prodima», en rebeldía en esta alzada, a quien se le hace saber la resolución recaída en dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Que debemos desestimar y desestimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto por «Compañía